

Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto "Construcción Colegio Municipal, La Pampa, Comuna de Alto Hospicio".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000075

Iquique, 10 SET. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, en el D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
2. El OF. ORD. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
3. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de fecha 08 de junio e ingresada a este Servicio el 12 de junio, ambas de 2018, por el señor José Miguel Astudillo Butron, en representación de la empresa CREAARQ Arquitectura, respecto del proyecto "Construcción Colegio Municipal, La Pampa, Comuna de Alto Hospicio" (en adelante, el proyecto).
4. La carta SEA-COR N° 138 de fecha 20 de agosto de 2018, de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental dirigida a la representante de la empresa CREAARQ Arquitectura, donde se solicitan antecedentes legales del proponente.
5. La carta, de fecha 03 de septiembre de 2018, a través de la cual la Titular da respuesta a las observaciones formuladas por este Servicio.
6. Otros antecedentes que forman parte del expediente administrativo de la consulta pertinencia de ingreso al SEIA.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante consulta de pertinencia de ingreso SEIA presentada con fecha 12 de junio de 2018, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta lo siguiente:
 - 1.1. El proyecto corresponde a la construcción de un colegio municipal, en el sector La Pampa de la comuna de Alto Hospicio.

El establecimiento educacional, contará con tres niveles más un nivel zócalo que albergará aproximadamente a 1.100 alumnos; el que se dividirá en educación pre-básica, básica y media.

- 1.2. El proyecto se localizará en la zona Z-3 del Plan Regulador vigente de la comuna de Alto Hospicio, en un área que cuenta con una superficie predial de 10.028,49 m² y 7.591,77 m² de superficie construida cuyas coordenadas geográficas de los vértices del área corresponden a:

Punto	Norte	Este
P1	7.755.474,88	384.639,09
P2	7.755.468,49	384.656,69
P3	7.755.420,14	384.641,07
P4	7.755.408,79	384.674,09
P5	7.755.428,48	384.680,57
P6	7.755.417,76	384.712,07
P7	7.755.432,34	384.717,08
P8	7.755.426,67	384.730,69
P9	7.755.506,75	384.758,09
P10	7.755.539,95	384.661,45


2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8 que los proyectos o actividades indicados en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3 del D.S. 40 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), ello sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad, infringiendo con ello lo establecido en la mencionada Ley.
3. Que el artículo 26 del D.S. N° 40, Reglamento antes individualizado establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
4. Al respecto, y en atención a los antecedentes tenidos a la vista se desprende lo siguiente:
 - a. El proyecto corresponde a la construcción e implementación de un proyecto de desarrollo urbano destinado a educación, a localizarse en un área que cuenta con instrumento de planificación territorial vigente, específicamente en la zona Z-3 del Plan Regulador de Alto Hospicio.
 - b. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 literal g) de la referida Ley, requieren evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los "*Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;*"
5. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible establecer que el proyecto "Construcción Colegio Municipal, La Pampa, Comuna de Alto Hospicio", por localizarse en área regulada, no tipifica como proyecto que previo a su ejecución, deba ingresar, obligatoriamente, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.


6. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá,

RESUELVE:

1. Que, el proyecto “Construcción Colegio Municipal, La Pampa, Comuna de Alto Hospicio” no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (D.S. N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente), ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial vigente que corresponda.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor José Miguel Astudillo Butron, en representación de la empresa CREAARQ Arquitectura, en consecuencia, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52° de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese


Patricio Meza Guerrero
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá




SM/HRP/FMC

Distribución:

- Sr. José Miguel Astudillo Butron - CREAARQ Arquitectura - Calle Latorre N° 339, Of. N° 43 - Iquique.
- Cc/:
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.